

**26075** *ORDEN de 16 de septiembre de 1977 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Sevilla.—Proyectos de urbanización de los planes parciales 1, 2 y 3 del polígono «Aeropuerto». Fue aprobado.
2. Vilafranca del Penedés.—Proyecto de traida de aguas del polígono «Industrial». Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 16 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**26076** *ORDEN de 30 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 4 de abril de 1977 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido en única instancia por don Alberto Hernández López, representado por el Procurador don José Luis Pinto Marabotto, bajo la dirección de Letrado, siendo demandada la Administración Pública, y en su nombre, el Abogado del Estado, contra Orden del Ministerio de la Vivienda, sobre sanción por faltas previstas en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, se ha dictado sentencia el 4 de abril de 1977, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Alberto Hernández López, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de fecha diecinueve de julio de mil novecientos setenta y uno, que declaró inadmisibile el recurso de alzada promovido por aquel recurrente contra la anterior, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta, dictada por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, en expediente sancionador número ciento noventa y cuatro de mil novecientos setenta, confirmándose la misma y disponiéndose se rectificase de oficio un error aritmético sufrido, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la resolución ministerial objeto del presente recurso por ser ajustada a derecho; y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda; sin especial condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Ángel Martín del Burgo (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1977.—P. D., el Director general de Servicios, Francisco López Fuentes.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

**26077** *ORDEN de 30 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 17 de mayo de 1977 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido en única instancia por don Joaquín Fernández-Villaverde González, representado por el Procurador don Juan Corujo y López-Villamil, bajo la dirección de Letrado, siendo demandada la Administración Pública, y en su nombre, el Abogado del Estado, contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 5 de septiembre de 1970, sobre imposición de multa, se ha dictado el 17 de mayo de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Juan Corujo López-Villamil, en nombre y representación de don Joaquín Fernández Villaverde,

frente a la resolución del Instituto Nacional de la Vivienda, de cinco de octubre de mil novecientos setenta, confirmatoria, en alzada, de una multa de quinientas pesetas, impuesta al actor por la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Oviedo, debemos declarar y declaramos la nulidad de dicha sanción, por no ser conforme a derecho, con todas sus consecuencias legales. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Ángel M. del Burgo (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1977.—El Director general de Servicios, Francisco López Fuentes.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

**26078** *ORDEN de 30 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 7 de mayo de 1977 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Ángel Álvarez del Casar y don José Nebot Orega, como demandantes, representados por el Procurador don Enrique Raso Corujo y dirigidos por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución tácita del Ministerio de la Vivienda, sobre irregularidades existentes en la construcción de unas viviendas, se ha dictado sentencia el 7 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Ángel Álvarez del Casar y don José Nebot Ortega este último en su propio derecho y en representación de su esposa, doña Eulalia Pérez Romero, contra resolución denegatoria tácita producida por silencio negativo del Ministerio de la Vivienda en relación con los escritos de interposición de recurso administrativo de alzada y denuncia de mora, relacionados por la parte actora en su escrito de interposición de este contencioso. Sin imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Ángel Martín (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1977.—P. D., el Director general de Servicios, Francisco López Fuentes.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

**26079** *RESOLUCION de la Subsecretaria de Infraestructura y Vivienda sobre concesión de permisos al personal laboral del Ministerio de Obras Públicas.*

El artículo 43 del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ministerio de Obras Públicas, homologado por resolución del Ministerio de Trabajo, introduce en su apartado 3) una nueva figura de permiso retribuido y computable a todos los efectos sobre las previstas en el Reglamento General para el Personal Operario del Ministerio de Obras Públicas.

La concesión de dichos permisos está atribuida por el mencionado artículo 43 al Subsecretario, Director general o, por delegación, al Jefe superior de la Dependencia u Organismo donde el trabajador preste sus servicios.

Razones de economía, celeridad y eficacia en la concesión de dichos permisos, hacen conveniente el establecer la delegación prevista en la disposición citada.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y previa aprobación del excelentísimo señor Ministro de 4 de octubre de 1977.

Esta Subsecretaría ha resuelto delegar en los Jefes superiores de cada Dependencia u Organismo la concesión de los permisos previstos en el artículo 43, apartado 3), del Convenio